

---

# CUESTIONES PENDIENTES EN CASACIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MADRID, 22 DE OCTUBRE DE 2019

Manuel Lucas Durán  
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario  
en la Universidad de Alcalá  
Letrado del Gabinete Técnico del Tribunal Supremo

# ESQUEMA DE LA EXPOSICIÓN

- Problemática relativa al IIVTNU
- Problemática relativa al IBI
- Problemática relativa al ICIO
- Problemática relativa al IAE
- Problemática relativa a tasas y contribuciones especiales

# EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

- En casación no se discuten cuestiones de hecho, como la valoración de la prueba en la instancia (art. 87 bis I LJCA). Carga de la prueba: STS de 9-7-2018 (RCA: 6226/2017) y posteriores.
- Supuestos de nulidad o revocación en relación con liquidaciones firmes
- Supuestos de fórmulas de cálculo de la base imponible del tributo distintas a las previstas en el art. 107 TRLHL (Cuenca y similares).
- Supuestos de plusvalías mínimas
- Supuestos referidos a meras plusvalías monetarias
- Dificultades para segregar el valor del suelo y de la construcción
- Corolario: ¿necesidad de cambio de paradigma del tributo (de la configuración del IIVTNU)?

# AUTOS RECIENTES DEL TS EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA DEL IIVTNU

- En relación con **nulidad de pleno derecho**: AATS de 30-5-2019 (RCA 1068/2019), 20-6-2019 (RCA 1665/2019) y 9-7-2019 (RCA 2596/2019):

*1. Determinar si la STC 59/2017, de 11 de mayo, permite revisar en favor del contribuyente actos administrativos de liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, correctores de la previa autoliquidación presentada, practicada en un supuesto en que no hubo incremento de valor probado, firmes por haber sido consentidos antes de haberse dictado tal sentencia.*

*2. En caso de que diéramos a la pregunta anterior una respuesta afirmativa, habilitante de esa posibilidad de revisión de actos firmes por consentidos, dilucidar en virtud de qué título jurídico -esto es, de qué causa legal de nulidad radical o de pleno derecho, de las tipificadas numerus clausus en el artículo 217 LGT- operaría; y, además, con qué limitación temporal.*

\* PRECEPTOS DEL DERECHO FORAL: CASACIÓN ESTATAL INADMITIDA.

# AUTOS RECIENTES DEL TS EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMATIVA DEL IIVTNU

- En relación con **revocación tributaria**: AATS de 11-4-2019 (RCA 126/2019) y 9-5-2019 (RCA 442/2019)

*1) Determinar, interpretando conjuntamente los artículos 219 de la Ley General Tributaria y 38 y 40 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, si el órgano judicial puede sustituir a la Administración competente, en sentencia, acordando la procedencia de una solicitud de revocación -y accediendo a ésta-, presentada por un particular contra un acto de aplicación de un tributo, o si por el contrario debe limitarse, caso de considerar disconforme a derecho la decisión recurrida, por ser atribución exclusiva de aquella la incoación de oficio y decisión del procedimiento de revocación*

*2) Si para reconocer ese derecho puede ampararse el órgano sentenciador en la nulidad de un precepto constitucional, haciendo así derivar efectos ex tunc de una sentencia del Tribunal Constitucional publicada después de haber adquirido firmeza las liquidaciones tributarias litigiosas.*

## VÍAS POSIBLES DE ACTUACIONES FRENTE A LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA NORMA TRIBUTARIA

- Procedimiento para la declaración de nulidad de pleno derecho
- Procedimiento para la revocación del acto tributario (pero art. 213.2 LGT contempla que no pueden revisarse por este procedimiento las resoluciones firmes de los órganos ec-ad.).
- Recurso extraordinario de revisión (ec-ad. -art. 244 LGT-, cont-ad. –art. 102 LJCA- y, en general, contencioso –arts. 509-516 LEC-): “documento de valor esencial”, “documento decisivo”.
- Procedimiento para reclamar responsabilidad patrimonial al Estado legislador (STS 3-10-2019, RCA 262/2018).

## LA POSIBLE CONFISCATORIEDAD DEL IIVTNU EN DETERMINADOS SUPUESTOS

- ATS de 1-7-2019 (RCA 981/2018): adquisición en 2002 (escritura pública) por 149.051 euros y venta en 2015 por 153.000 euros: plusvalía nominal de 4.000 euros y cuota de 6.902,35 euros ¿CONFISCATORIO?

# EL EFECTO DE LA INFLACIÓN EN RELACIÓN CON EL IIVTNU

- **ATS 26-9-2019 (RCA 1308/2019):**

*Precisar si se debe actualizar el valor de adquisición conforme al IPC o algún otro mecanismo de corrección de la inflación, para acreditar que el terreno no ha experimentado un incremento real de valor a efectos del IIVTNU.*

*De darse respuesta afirmativa a la anterior pregunta, esclarecer que método podría ser admisible para corregir la depreciación nominal, si el IPC nacional, autonómico, provincial, u otro método de corrección.*

- **STC 221/1992, de 11 de diciembre:**

*No puede desconocerse, sin embargo, que el mantenimiento a ultranza, sin excepciones, del principio nominalista en el ordenamiento tributario puede dar lugar, en ciertos casos, a situaciones incompatibles con la plena vigencia del sistema tributario justo a que se refiere el art. 31.1 del Texto Constitucional. Los citados efectos se evidencian en períodos de inflación especialmente aguda en el seno de aquellas figuras del sistema tributario que más directamente pueden verse afectados por las elevaciones del nivel general de precios. En tales casos, la valoración de los elementos patrimoniales según criterios estrictamente nominales puede conducir a gravar en todo o en parte rentas aparentes, no reales. Por ello, este Tribunal ha señalado, a propósito del Impuesto sobre la Renta, que responde a la naturaleza de dicho impuesto, que ha de contemplar incrementos reales no monetarios, su adecuación a la situación inflacionista (STC 27/1981, fundamento jurídico 6°).*

*(...) Pero la libertad de configuración del legislador y las dificultades que entraña su control no equivalen a una libertad absoluta. También en este punto debe respetarse el orden constitucional, en especial los principios consagrados en el art. 31.1 C.E., que fijan el límite que el legislador no puede rebasar.*



## CUESTIONES YA RESUELTAS EN RELACIÓN CON EL IIVTNU...

- NULIDAD DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA: Efectos *ex tunc* en relación con situaciones ya consolidadas. Suelo rústico no gravable por IIVTNU (STS 18-9-2019, RCA 2704/2018: remisión a SSTS de 5-3-2019, RRCA 1431/2017 y 4520/2017).
- URBANIZACIÓN POSTERIOR DE TERRENOS ADQUIRIDOS SIN URBANIZAR
  - No deben tomarse en consideración los gastos de urbanización para incrementar el valor de adquisición (STS 12-3-2019, RCA 3107/2017).
  - Deben tomarse en consideración los años desde ( y el valor de) la adquisición del terreno, sin tomar en consideración el momento de urbanización (STS 29-11-1997, rec. cas. int. de ley 2362/1996; ATS 7-3-2019 (RCA 6835/2018).

# CUESTIONES PENDIENTES EN RELACIÓN CON LAS TASAS LOCALES

- ¿APLICACIÓN DE DOCTRINA DEL TJUE SOBRE TASAS DE TELEFONÍA MÓVIL A TELEFONÍA FIJA? MULTITUD DE ASUNTOS ADMITIDOS.

- ATS 12-12-2018 (RCA 1832/2018):

*Dilucidar si para la modificación de una Ordenanza Fiscal ya preexistente, reguladora de una Tasa local por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, dirigida a incrementar su importe mediante la aplicación del IPC - en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación -, se requiere la elaboración de un informe técnico económico o, por el contrario, se requiere la simple constatación, mediante un estudio, de que los costes del servicio han sufrido la inflación con respecto a los del año anterior.*

- TASAS LOCALES SOBRE TENDIDOS DE TRANSPORTE POR CABLE CUANTIFICADAS EN FUNCIÓN DEL VALOR CATASTRAL

## OTRAS CUESTIONES RELEVANTES PARA LAS HACIENDAS LOCALES...

- ATS 9-5-2019 (RCA 1046/2019): ejecución en vía de apremio a municipios:

*Primero. Determinar si procede dictar providencia de apremio contra un Ayuntamiento.*

*Segundo. En el caso de que la respuesta a la anterior pregunta sea afirmativa (..), si procede incluir los recargos del período ejecutivo en el acuerdo de compensación que se dicte posteriormente.*

- IBI, IAE, ICIO, contribuciones especiales...

ES TODO, POR EL MOMENTO...

MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN